



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO N° 499

(05 NOV 2019)

"Por medio del cual se realizan unos requerimientos"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución N° 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 0391 del 07 de marzo de 2016, ésta Dirección efectuó levantamiento parcial la Veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Plataforma Multipozo Dumbo 1 y su Vía de Acceso. Área de Perforación Exploratoria CPO-16", ubicado en el municipio de Vistahermosa del departamento del Meta, acorde con el muestreo de caracterización presentado por la sociedad HOCOL S.A., identificada con el NIT 860072134-7.

Que conforme al artículo quinto de la Resolución N° 0391 del 07 de marzo de 2016, la sociedad HOCOL S.A. Identificada con el NIT 860072134-7, debía informar por escrito a esta Dirección, la fecha de inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que conllevaban la intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma efectuar una adecuada planeación para dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.

Que de igual manera, la sociedad HOCOL S.A., una vez presentada la información respecto al inicio de actividades, debía presentar informes semestrales respecto al cumplimiento de las obligaciones plasmadas en dicho acto administrativo.

Que para dar cumplimiento a la anterior, la sociedad debía contar con la obtención previa de la licencia ambiental por parte de la respectiva autoridad ambiental.

Que una vez revisado el expediente, se evidencia que a la fecha el titular de la autorización no ha informado sobre el inicio de actividades, por tal motivo esta Dirección con el fin de ejercer funciones de control y seguimiento, procederá a efectuar los siguientes requerimientos.

"Por medio del cual se realizan unos requerimientos"

1. Informar si a la fecha se obtuvo o no, la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto *"Plataforma Multipozo Dumbo 1 y su Vía de Acceso. Área de Perforación Exploratoria CPO-16"*.
2. Informar si conforme a lo anterior, se iniciaron actividades relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda.
3. Allegar los respectivos informes semestrales en caso de haber iniciado obras.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N° 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de la facultad establecida en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, profirió la Resolución N° 1768 del 06 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, otorgó un levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Plataforma Multipozo Dumbo 1 y su Vía de Acceso. Área de Perforación Exploratoria CPO-16"*, ubicado en el municipio de Vistahermosa del departamento del Meta, acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad HOCOL S.A. Identificada con el NIT 860072134-7., como ya se indicó.

Que a esta Dirección, le corresponde realizar control y seguimiento a la autorización de levantamiento de veda parcial.

"Por medio del cual se realizan unos requerimientos"

Que dicha gestión de seguimiento y control permite a la Dirección, conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que la sociedad, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad HOCOL S.A. Identificada con el NIT 860072134-7, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución 1768 del 06 de agosto de 2015, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el Decreto Ley N° 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su artículo primero estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indicando que es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargándose de la orientación y regulación del ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley N° 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución N° 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

"Por medio del cual se realizan unos requerimientos"

Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1.- REQUERIR a la la sociedad HOCOL S.A., con NIT 860.072.134-7. para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Informar si a la fecha se obtuvo o no, la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto *"Plataforma Multipozo Dumbo 1 y su Vía de Acceso. Área de Perforación Exploratoria CPO-16"*.
2. Informar si conforme a lo anterior, se iniciaron actividades relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda.
3. Allegar los respectivos informes semestrales en caso de haber iniciado obras.

Artículo 2. – Además La sociedad HOCOL S.A., identificada con el NIT 860072134-7, deberá dar cumplimiento a los requerimientos de los demás artículos que componen la Resolución N° 0391 del 07 de marzo de 2016, los cuales deberán presentarse en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

Artículo 3.- Es de advertir al usuario que el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el citado acto administrativo y en general por los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV0347 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 4.- Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido de la presente providencia a la sociedad HOCOL S.A. Identificada con el NIT 860072134-7, a su representante legal o quien sus derechos represente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena CORMACARENA.

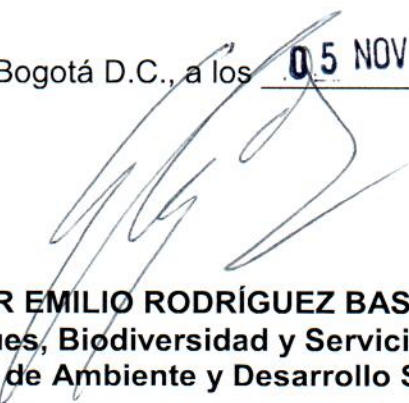
Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se realizan unos requerimientos"

Artículo 7. – Contra este acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 NOV 2019


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Manuel Geovanni Calderón Leal / Abogado Contratista – Convenio ANH-MADS
Revisó:	Arcadio Ladino Ladino / Abogado Revisor Contratista – Convenio ANH-MADS
Expediente:	Rubén Darío Guerrero Useda - Coordinador GGIBRFN-MADS
Auto:	ATV 0347
Proyecto:	Requerimiento
Solicitante:	Plataforma Multipozo Dumbo 1 y su Vía de Acceso. Área de Perforación Exploratoria CPO-16
	HOCOL S.A. Identificada con el NIT 860072134-7

